REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	05001 31 03 012 **2023-00052** 00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	ESTAMPAMOS S.A.S, LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO, JULIAN BEGUE VILLEGAS, ESTEBAN BEGUE VILLEGAS, JOSE ANTONIO BEGUE TRUJILLO
DECISION	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO – REMITIR LINK
PROVIDENCIA	166

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, por intermedio de apoderado judicial formuló demanda EJECUTIVA SINGULAR de mayor cuantía en contra de ESTAMPAMOS S.A.S, LUIS FERNANDO BEGUE TRUJILLO, JULIAN BEGUE VILLEGAS, ESTEBAN BEGUE VILLEGAS, JOSE ANTONIO BEGUE TRUJILLO, por el incumplimiento en el pago de la obligación contenida en pagaré número - 5980076159 suscrito en la fecha 03/03/2022; pagaré número-2993043801, con fecha de creación del 10/05/1991; pagaré sin número con fecha de creación 12/12/2005.

Las obligaciones contenidas en los documentos aportados como títulos base de recaudo, prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y además los pagarés reúnen los requisitos de los artículos 620, 621, 709 y siguientes del Código de Comercio.

Por lo anterior, dado que el demandante subsanó la demanda en tiempo y la misma se ajusta a las exigencias de los artículos 82,83, 84, 85, 88, 91, 430 y 438 del Código General del Proceso. En consecuencia, por lo brevemente expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, y en contra de ESTAMPAMOS S.A.S, con NIT. 890.930.438-1; JULIAN BEGUE VILLEGAS, con C.C 98.669.129; ESTEBAN BEGUE VILLEGAS, con C.C 98.565.416; JOSE ANTONIO BEGUE TRUJILLO, con C.C 8.276.421 por:

- **Título valor pagaré número - 5980076159:** por concepto de capital de MIL CIENTO NOVENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS ($1.190.158.384 M/L), más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 18 de septiembre del año 2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, y en contra de ESTAMPAMOS S.A.S, con NIT. 890.930.438-1; ESTEBAN BEGUE VILLEGAS, con C.C 98.565.416; JOSE ANTONIO BEGUE TRUJILLO, con C.C 8.276.421; FERNANDO BEGUE TRUJILLO, con C.C 71.595.140 por:

- **Título valor pagaré número - 2993043801:** por concepto de capital de CINCUENTA MILLONES SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($50’006.467 M/L), más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 18 de septiembre del año 2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT. 890.903.938-8, y en contra de ESTAMPAMOS S.A.S, con NIT. 890.930.438-1; ESTEBAN BEGUE VILLEGAS, con C.C 98.565.416, por:

- **Título valor pagaré sin número:** por concepto de capital de CIENTO VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($128’876.683 M/L), más los intereses moratorios causados desde el día siguiente a su vencimiento, es decir, desde el 08 de julio del año 2022, hasta su pago, a la tasa máxima legal establecida, según la certificación de la Superintendencia Bancaria (Art.111 Ley 510 de 1999).

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante, que deberá custodiar el original de los títulos objeto de ejecución, y estar presto a remitirlos si es del caso, y/o entregarlo al ejecutado, según la causa de finalización del proceso; sopena de ser revocado el mandamiento de pago, y/o que cese la ejecución, sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias. Todo esto, bajo el abrigo delartículo 265 en armonía con el art. 42 y Nº 1 y 2 del art. 78 del C. G. del P.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. DIEGO ALBERTO MEJIA NARANJO, con C.C. 70.557.750 y T.P. 57.208 del C.S.J., en los términos y para los efectos contenidos en el poder conferido (artículos 73, 74 y 77 Ibd.).

SEXTO: NOTIFÍCAR a la parte demandada en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

SEPTIMO: OFICIAR a la Administración de Impuestos DIAN, tal y como lo dispone el artículo 630 del Estatuto Tributario, a fin de dar cuenta del título valor presentado con esta demanda, indicando su cuantía, la fecha de exigibilidad, nombre e identificación del acreedor y deudores.

OCTAVO: REMÍTIR por la Secretaría del Despacho, el link del

expediente al correo electrónico que aparece en el registro nacional de abogados a: diegoamejia@une.net.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

M.

Firmado Por:

Tatiana Villada Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 012 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f431c2365740e3baffd605080a9b41b17fb475bb454eda62ef131a230b2ffcd3**

Documento generado en 22/02/2023 11:16:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica